

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 20 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se concretan las condiciones para la colaboración de la Comunidad Autónoma en la presentación telemática de declaraciones de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las campañas de renta.*

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2000 un Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se concretan las condiciones para la colaboración de la Comunidad Autónoma en la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las campañas de renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 20 de julio de 2000.

El Secretario General Técnico,  
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE CONCRETAN LAS CONDICIONES PARA LA COLABORACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CITADA EN LA PRESENTACION TELEMATICA DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN LAS CAMPAÑAS DE RENTA.

—De una parte D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 aparta-

do 11. TRES. 2 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991 de 6 de junio.

—De otra parte D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Madrid, a 22 de junio de dos mil.

#### MANIFIESTAN

—Que el vigente sistema de cesión de tributos configura un marco de estrecha colaboración entre las Administraciones tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, según se establece en los artículos 21.Uno de la Ley 14/1996 de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias y 19.1 de la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

—Que tanto la legislación general, constituida básicamente por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la normativa específica del ámbito tributario, y en particular la más reciente reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, no sólo contemplan la posibilidad sino que, en aras a la prestación de un servicio de mayor calidad a los contribuyentes, avalan abiertamente la colaboración externa en la presentación telemática de declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como recoge el artículo 64 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 214/1999.

—Que, en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 79.5 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desarrollado por los artículos 59.3 y 64.4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, en los que se habilita a la Agencia Tributaria a hacer efectiva la colaboración social en la presentación de declaraciones por dicho impuesto a través de acuerdos con, entre otros, las Comunidades y Ciudades Autónomas, la Orden de 13 de abril de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda estableció las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto so-

bre la Renta de las Personas Físicas, contemplándose en la misma la firma de Acuerdos de colaboración con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En consecuencia, con base en el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ambas partes

#### ACUERDAN

##### PRIMERO.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en virtud del presente convenio, autoriza a la Comunidad Autónoma de Extremadura a presentar por vía telemática las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en representación de terceras personas, en los términos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1999 del Ministro de Economía y Hacienda, B.O.E. del 19 de abril, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en la normativa que la sustituya. La firma de este documento supone la aceptación íntegra del procedimiento expresado.

La Comunidad Autónoma podrá presentar por esta vía las declaraciones con resultado tanto a ingresar como a no ingresar de los terceros que así lo deseen. No podrán ser presentadas por esta vía aquellas declaraciones excluidas de este método por la normativa reguladora de la materia.

##### SEGUNDO.

La obtención del certificado y anotación en el registro correspondiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda son requisitos ineludibles para la presentación telemática de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de terceras personas. El procedimiento para su obtención será el establecido en el anexo II de la Orden de 13 de abril de 1999 o normativa que la sustituya.

##### TERCERO.

La Comunidad Autónoma de Extremadura deberá contar con la representación, en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aquellos contribuyentes cuyas declaraciones hayan sido transmitidas telemáticamente por la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que los contribuyentes hayan optado por la tributación conjunta será necesaria la representación de todos ellos.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá instar a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

##### CUARTO.

La Comunidad Autónoma de Extremadura deberá cumplir con los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

##### QUINTO.

La presentación telemática de las declaraciones por la Comunidad Autónoma de Extremadura se sujetará a las condiciones, procedimientos, especificaciones y demás requisitos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1999 o normativa que la sustituya.

##### SEXTO.

Se autoriza a la Comunidad Autónoma de Extremadura a la realización de otros trámites por vía telemática en representación de terceras personas, conforme se vaya extendiendo esta vía y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

##### SEPTIMO.

En aquellos aspectos, distintos de los recogidos en el presente convenio, relativos a las actuaciones a desarrollar por la Agencia Tributaria, a las que vayan a ser realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al desarrollo de los aspectos operativos relativos a la transmisión telemática de declaraciones será de aplicación lo establecido en el Acuerdo Marco de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria de 29 de enero de 1998 por el que se establecen las condiciones generales de la colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas para la prestación del servicio de asistencia a los contribuyentes mediante la utilización del programa de ayuda a la declaración de la Renta, así como las precisiones y especificaciones que hayan sido acordadas por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Extremadura en base a la cláusula Quinta del citado Acuerdo Marco.

##### OCTAVO.

El incumplimiento de los preceptos del presente convenio supondrá la resolución del mismo, desapareciendo la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda presentar telemáticamente las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de terceras personas.

NOVENO.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su suscripción, extendiendo su vigencia hasta el 31 de enero de 2001. El Acuerdo se entenderá automáticamente prorrogado por plazos anuales, salvo denuncia expresa de las partes antes de la fecha de su finalización.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

El Presidente de la AEAT.,  
ENRIQUE GIMENEZ-REYNA RODRIGUEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 6 de julio de 2000, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 25, de 29 de marzo de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.**

En el recurso de apelación n.º 10 de 2000, interpuesto por la entidad López Morenas, S.L., contra la Sentencia n.º 318 dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 94/1999 tramitado en el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Badajoz a instancias de Bodegas López Morenas, S.L., sobre sanción administrativa en materia de calidad de vino de mesa consistente en multa de cuatro millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos venticinco (4.673.625) ptas., ha recaído Sentencia dictada el 29 de marzo de dos mil por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.2 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, dispone la publicación de la sentencia en el D.O.E. cuando anule o modifique el acto impugnado.

El acto impugnado fue dictado por el Consejero de Agricultura y Comercio. La nueva ordenación de las Consejerías operada por Decreto del Presidente 4/1999 de 20 de julio supone una nueva ordenación de los órganos administrativos de la Junta de Extremadura, en virtud del cual son asignadas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio las competencias que en materia de comercio e industrias agrarias, eran anteriormente ejercidas por la Consejería de Agricultura y Comercio.

El Decreto 90/1999, de 29 de julio y posteriormente el Decreto 137/1999 de 6 de septiembre completan la integración de la Dirección General de Comercio en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Finalmente, por Orden de 29 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de Patrimonio y Política Financiera, Ingresos, Promoción Industrial y Empresarial, Ordenación Industrial, Energía y Minas, y Comercio, de la potestad sancionadora, corresponde al Director General de Comercio la competencia en esta materia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 25, de 29 de marzo de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, correspondiente al recurso de apelación número 10 de 2000 interpuesto contra la Sentencia n.º 318 dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 94/1999 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz, cuya parte dispositiva dice:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Bueno Felipe en nombre y representación de Bodegas López Morenas S.L., contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz de fecha 2 de diciembre de 1999, la cual se revoca, declarando caducado el procedimiento sancionador a que aquélla se refiere y condenando al demandado a abonar las costas procesales causadas en esta instancia».

Mérida, 6 de julio de 2000.

El Director General de Comercio,  
P.D. Orden de 29 de octubre de 1999,  
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

**RESOLUCION de 10 de julio de 2000, de la Dirección General de Comercio, por la que se modifica la composición del Consejo Regulador provisional de la Denominación de Origen «Torta del Casar».**

En virtud de la facultad conferida por la Disposición Final Primera